

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°. 112-3786-2016 se le impuso Medida Preventiva de Amonestación al Municipio de El Retiro y se le requirió para que llevara a cabo el trámite de concesión de aguas para un proyecto de acueducto Veredal, misma medida que se impuso al señor Jesús Alberto Gómez Bedoya identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.040.182.714, como propietario del predio ubicado en las Coordenadas Geograficas -75 30 3.189 5 59 2.783 2180 y al señor Wbeymar Andrey Tobón Tobón, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.040.035.771, como arrendatario del predio, en la que se les requirió para que tramitaran la concesión de aguas.

Que el 06 de febrero de 2017 se realizó visita de Control y seguimiento, la cual arrojó el Informe Técnico N°. 13-0279 del 17 de febrero de 2017, donde se evidenció que mediante Resolución con radicado N°. 131-0945-2016, se otorgó al señor Jesús Alberto Gómez propietario del predio, Concesión de aguas superficiales para un caudal total otorgado de 0.005 L/S para riego y uso doméstico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 06 de febrero de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico N°. 131-0279 del 17 de febrero de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“En el predio de propiedad del señor Jesús Alberto Gómez, se realiza actividades de siembra de hortensias, predio arrendado por el señor Weymar Tobón. Resolución 131-0945-2016. Concesión de aguas superficiales, para un caudal total otorgado 0.055 LIS. Riego y Domestico.*
- *En el recorrido a la periferia del predio no se evidencian contaminación o afectaciones ambientales.*
- *El Municipio del Retiro no presento información relacionada a la obra de captación transversal de la que se requirió la legalización de la misma”*

CONCLUSIONES

- *“El señor Jesús Alberto Gómez Bedoya, predio arrendado por el señor Weymar concesión de aguas.*
- *El Municipio de el Retiro, no presenta evidencias de la legalización del recurso acueducto veredal.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. N°. 131-0279 del 17 de febrero de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acto Administrativo N°. 112-3786-2016 a los señores Jesús Alberto Gómez Bedoya y Wbeymar Andrey Tobón Tobón, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

La medida permanece en firme frente al Municipio de San Vicente, puesto que al a fecha no se ha evidenciado el cumplimiento del requerimiento de tramitar la concesión de aguas para el acueducto Veredal.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N°. SCQ-131-0149 del 02 de marzo de 2015
- Informe Técnico de queja con radicado N°. 112-0721 del 22 de abril de 2015
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°.112-1702 del 02 de septiembre de 2015
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°.112-0697 del 04 de abril de 2016
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°. 131-0641 del 18 de julio de 2016
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°.131-0279 de 17 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta al señor Jesús Alberto Gómez Bedoya identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.040.182.714 y al señor Wbeymar Andrey Tobón Tobón, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.040.035.771, mediante el acto administrativo N°. 112-3786-2016.

PARAGRAFO: Se informa, que la Medida Preventiva, queda en firme para el Municipio de El Retiro.

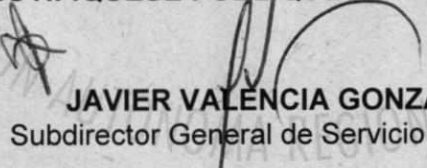
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto, a los señores Jesús Alberto Gómez Bedoya y al señor Wbeymar Andrey Tobón Tobón.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 05607.03.21388

Fecha: 09/10/2017

Proyectó: Yurani Quintero

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.